

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0492**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 29 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1087

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO ARIAS** en contra de **SEGURIDAD NÁPOLES LTDA**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 18°, 37° y 39° contienen conclusiones y apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

2.- En el hecho 26° deberá aclarar en qué fecha se llevó a cabo la diligencia de versión libre.

3.- En el hecho 35° deberá indicar en qué empresa está laborando el demandante.

4.- En el hecho 40° deberá cuantificar las horas extras y los recargos por trabajo dominical y festivo.

5.- La pretensión séptima declaratoria no tiene fundamento fáctico, ni jurídico por lo que deberá corregirla.

6.- Las pretensiones octava y novena declaratoria se encuentran repetidas, por lo que deberá corregirlas.

7.- En la pretensión primera condenatoria deberá indicar claramente los extremos.

8.- Deberá aclarar por qué motivo solicita el pago de los salarios, primas de servicio, cesantías, intereses a las cesantías, auxilio de transporte y vacaciones hasta la fecha de la inclusión en nómina de pensionados, si como se expuso en el 35° el demandante ya se encuentra laborando.

9.- Deberá aclarar porque en la pretensión tercera condenatoria solicita el pago de la sanción establecida en el artículo 65 del C.S.T.

10.- En la pretensión décima condenatoria deberá cuantificar las horas extras, dominicales y festivos que se están reclamando.

11.- Deberá aclarar la pretensión subsidiaria toda vez que en el hecho 35° indicó que el trabajador no se reintegró porque ya se encontraba laborando en otra empresa.

12.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

13- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor LUIS FELIPE MARULANDA GIRALDO con C.C. nro. 75.095.792 y T.P. nro. 249.821 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana', with a stylized flourish at the end.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 168 de noviembre 10 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA